

Auto. 2487

Radicado: 63001311000220210036300

Tipo de proceso: Divorcio de Matrimonio Civil Mutuo Acuerdo

Demandante: Manuel Guillermo Puerta Acevedo, María Jenny Arias Echeverry



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia, noviembre diez (10) del año dos mil veintiuno (2021).

Al estudiar la presente demanda de Divorcio de matrimonio civil de mutuo acuerdo, promovida a través de apoderada judicial por los señores MARIA JENNY ARIAS ECHEVERRY y MANUEL GUILLERMO PUERTA ACEVEDO, encuentra el despacho que la misma carece de los requisitos establecidos en el artículo 90 y ss., del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se procederá con su inadmisión.

Se observa que el poder otorgado por la señora MARIA JENNY ARIAS ECHEVERRY, a la profesional del derecho ELSA ECHEVERRY MUÑOZ, no cumple los requisitos establecidos por la jurisprudencia para que sea viable reconocer personería, pues no se adjunta el mensaje de datos remitido por la señora MARIA JENNY, con el cual se otorga presunción de autenticidad al poder conferido y se reemplaza las diligencias de presentación personal o reconocimiento; por lo que la ausencia de dicho mensaje de datos, hace inviable reconocerle personería a la abogada ELSA ECHEVERRY MUÑOZ.

No obstante, para efectos de corrección, se le autorizará a la abogada Dra. ELSA ECHEVERRY MUÑOZ, que actúe solo para los efectos de este auto.

Por lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, la parte demandante proceda con su saneamiento, so pena de rechazo.

Finalmente, se le informa a los demandantes que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Divorcio de matrimonio civil de mutuo acuerdo, promovida a través de apoderada judicial por los señores MARIA JENNY ARIAS ECHEVERRY Y MANUEL GUILLERMO PUERTA ACEVEDO, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Señalar el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos que adolezca la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería para actuar a la abogada Dra. ELSA ECHEVERRY MUÑOZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Autorizar a la abogada Dra. ELSA ECHEVERRY MUÑOZ, para que actúe solo para los efectos de este auto, en representación de la parte actora.

QUINTO: Informar a la parte demandante que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
90ce733ebaf1d188a525e1486cd0808ccec9fc0e52f6e0ec2e4a6728bf23da19
Documento generado en 09/11/2021 11:09:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>